



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° ~~114~~ 2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **20 ABR. 2017**

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 53-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 88-2017/GRA-ST, en 348 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad



sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **10 de abril de 2017**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 53-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 88-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** – Director de la Oficina Subregional de Fajardo, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, a fojas 24 obra el *Oficio N° 107-2014-GRA/GG-OSRF-D* (de fecha 06 de marzo de 2014), mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el gasto indebido de dinero, puesto en custodia de la ex Administradora de la Oficina Sub Regional de Fajardo Roxana Marleny Arotinco Anchayhua; precisando que a la fecha no se ha realizado la devolución correspondiente del dinero perjudicando a la conclusión de las obras.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 88-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 15 obra el *Informe N° 20-2013-GRA/GG-OSRF-MSM* (de fecha 02 de diciembre de 2013) mediante el cual el servidor Máximo Salazar Mariño informa al Director de la Oficina Subregional de Fajardo, que debido a su rotación dispuesta a la Oficina Sub Regional de Cangallo:

- a) Que con conocimiento y en presencia del ex Director Alejandro Quispe Curiñaupa y el supervisor de Taca se entregó a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua la suma de **S/ 9,650.00 y S/5.000.00**, para que realice el pago de: *i)* el proveedor de vidrio por la compra e instalación para la obra de taca, por la suma de **S/8.000.00**. *ii)* el proveedor de vidrio por la compra e instalación por la suma de **S/ 1 650.00** de la obra de Sarhua. En ambos casos por no perder el presupuesto se ha custodiado en la Oficina Sub Regional de Fajardo con conocimiento del Director, Administrador, Residente, Supervisor y Administrativo de las obras señaladas.
- b) Que, en el mes de abril de 2013 en la ciudad de Ayacucho y en presencia del Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo<sup>1</sup>, entregó dinero en efectivo por el monto de **S/ 5 000.00**, a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, para

<sup>1</sup> Hace referencia al director Walter Ore Avalos



el pago de los siguientes proveedores: *i)* al proveedor de vidrio el señor Ángel por la compra e instalación, la suma de **S/ 3000.00** para la obra de Sarhua. *ii)* al proveedor de la Instalación de las Ventanas metálicas al señor Tito (Huancapi) la suma de S/. 2000.00. precisando que en ambos supuestos por no perder el presupuesto se ha custodiado en la Oficina Sub Regional de Fajardo con conocimiento del director, Administrador, Residente, Supervisor y Administrativo de las obras señaladas.

Que, a fojas 16 obra el **Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH** (de fecha 04 de diciembre de 2013) mediante el cual el Supervisor de Obras del Proyecto "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**", Ingeniero Bernard Ramírez Huamani; informa al Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo que el año 2012 se ha ejecutado la III Etapa del proyecto referido y que en los últimos días de ese año se licitó la habilitación y colocación de puertas, ventanas, y vidrios; precisa que al ser fin de año para salvaguardar el presupuesto que se ha comprometido para el pago de los proveedores, se ha dejado en custodia dinero en efectivo a cargo del señor Máximo Salazar Mariño; detallando que era para efectos del pago: del proveedor Militza Torres Prado (proveedor de puertas y ventanas) se dejó en custodia de S/ 2, 380.00; para el proveedor Ángel Campos Pichardo (Proveedor de vidrios) se dejó en custodia la suma de S/. 4, 650.00; cuya suma total es de **S/ 7, 030.00** que señala que se encuentra en poder de la Ex Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, por Disposición del Ex Director Alejandro Quispe Curiñaupa.

Que, a fojas 17 obra la **Carta N° 034-2013-GRA/GG-OSRF-D** (de fecha 06 de diciembre de 2013), mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Avalos solicita a la ex Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua la devolución del dinero que tiene en su poder. Asimismo, en fojas 10 se encuentra la **Carta N° 02-2013-RMAA** (de fecha 13 de diciembre de 2013) documento mediante el cual la citada servidora, informa:

- a) Que, el señor Máximo Salazar Mariño, le entrega de manera informal (un papel simple sin detalle) dinero en efectivo, por la suma de S/.9 650.00 y S/ 5.000.00; precisa que no le señaló a quienes se les debía efectuar los pagos pendientes.
- b) Realizó el pago por concepto de instalación de vidrio para la Obra "**Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca**", adjunta la Orden de Recojo de dinero N° 000992<sup>2</sup>, donde se aprecia que el señor Ángel Campos Pichardo, Gerente General de Vidriería "La Mar", recibe la suma de S/. 8,811.04.
- c) Que existen pendientes de pago de la obra "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-IV Etapa**", por concepto de Instalación de vidrios por la suma de S/ 4, 650.00.
- d) Que, no realizó la entrega del dinero a los responsables de la parte administrativa de la Oficina Sub Regional de Fajardo, porque en coordinación con el anterior director, residentes, supervisores y asistentes de las diferentes

<sup>2</sup> Documento (donde no se consigna la fecha) mediante el cual, el señor Ángel Campos Pichardo, Gerente General de Vidriería "La Mar" recibe de la señora Roxana Arotinco Anchayhua la suma de S/. 8,811.04.

obras; el dinero ha sido destinado a otros gastos relacionados con el festival por 28 de julio de 2013 como: **a)** almuerzo de confraternidad con todos los trabajadores de la referida oficina y obreros de los diferentes proyectos; el monto a reembolsar es la suma de S/. 1.200.00. **b)** pago de alquiler de camioneta por 02 días ordenado verbalmente por el anterior director, para el viaje realizado a la obra de Vilcanchos, por la suma de S/ 400.00. **c)** con autorización del ex director se mandó confeccionar polos de Kioma SRL (18) por la suma de S/ 378.00. **d)** por autorización del ex director y la nueva administradora encargada de la Oficina Sub Regional de Fajardo se mandó a confeccionar un banner para la participación en la rendición de cuentas en la ciudad de Huanta por la suma de S/. 85.00. **e)** préstamo de dinero en efectivo al ex director por la suma de S/. 1500.00, dinero que ya fue repuesto y entregado a la Administradora encargada Ida Nelly Rodríguez Pérez de la Oficina Sub Regional de Fajardo. Precisa que el monto total a reembolsar es la **suma de S/: 2,063.00.**

Que, a fojas 14 obra la *Carta N° 035-2013-GRA/GG-OSRF-D* (de fecha 18 de diciembre de 2013), mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Avalos solicita al ex Director de la referida oficina Alejandro Quispe Curiñapua la devolución del dinero en custodia entregado al señor Máximo Salazar Mariño por el monto de S/ 14.650.00 y la retención efectuada al proveedor Militza Torres Prado por las puertas y ventanas de la obra de Sarhua por el monto de S/ 2, 470.00. Asimismo, en fojas 18 se encuentra la *Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC*, mediante el cual el Ex Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo Alejandro Quispe Curiñapua; informa que desconocía sobre los fondos existentes entregados en custodia por el señor Máximo Salazar Mariño a la Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, así como de los gastos pendientes. Asimismo, señala que sobre los gastos efectuados en las diferentes actividades fue bajo acuerdo de los residentes, algunos supervisores de obra; para aportar con la participación activa de las obras, el cual se iban a reembolsar previa rendición de gastos; finalmente, precisa que no autorizó tocar montos en custodia para pagar los gastos de las actividades.

Que en fojas 31 obra la Resolución Directoral Regional N° 051-2012-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de abril de 2012, que resuelve designar a la CP. Roxana Marleny Arotinco Achayhua, Administrador en reemplazo del Ing. Rubén Mendoza Avilés y al Ing. Alejandro Quispe Curiñapua Director del Programa Sectorial I, en reemplazo del CPC. Wilber Soto Vallenias como **responsables titulares de la Cuenta Bancaria de la Unidad Operativa 401272, Oficina Sub Regional de Fajardo.** Asimismo, en fojas 46 al 51, se encuentran la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2012-GRA/PRES-GG (de fecha 03 de setiembre de 2012) que resuelve **autorizar la asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor de las Sub Regiones del Gobierno Regional de Ayacucho, entre ellas para la Oficina Sub Regional de Fajardo,** para el Proyecto: **"Construcción de la Infraestructura de la I.E Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa"**, por un monto de S/ 172, 349.00; y con Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012-GRA/PRES-GG (de fecha 13 de agosto de 2012) se resuelve autorizar la Asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor la Oficina Sub Regional de Fajardo, para los Proyectos: **"Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca-Canaria Víctor**



**Fajardo** por un monto de S/. 50, 275.00 y para el proyecto "**Construcción de la Infraestructura de la I.E Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa**", por un monto de S/ 21, 750.00.

Que, a fojas 84 obra el Informe de Precalificación N° 08-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (EXP.05-2014), mediante el cual la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores remite el 21 de octubre del 2015 a la Gerencia General, recomendando se dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador contra R.M.A.A y Alejandro Quispe Curiñaupa, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario estipulados en el inciso a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; y, que conforme al punto 4.4 del numeral IV, del Informe de Precalificación, la Secretaría Técnica, dispone el inicio de la investigación previa contra los que resulten responsables, para fines de la individualización y recabar los elementos de prueba necesarios, determinar el grado de participación y consecuentemente determinar las faltas cometidas por los Residentes, Supervisores y quienes participaron en el acuerdo para otorgar un destino distinto al dinero que correspondía a la ejecución de las obras "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho – II Etapa" y "Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de taca – Canaria Víctor Fajardo".

Que, a fojas 88 obra la Carta N° 042-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 21 de octubre del 2015, la misma que se le notificó al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa el 26 de octubre del 2015, comunicándole el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario estipuladas en el inciso a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, a fojas 131 obra el Descargo del Sr. Alejandro Quispe Curiñaupa, de fecha 10 de noviembre del 2015, a la Carta N° 042-2015-GRA/PRES-GG.

Que, a fojas 211 obra el Informe N° 011-2016-GRA/GR-GG (Exp.05-2014-GRA/ST), de fecha 06 de octubre del 2016, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite el 14 de octubre del 2016 a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos el informe de determinación de responsabilidad disciplinaria, recomendando que se imponga al servidor Alejandro Quispe Curiñaupa la sanción disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Y, que se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para que inicie una investigación previa el servidor Máximo Mariño Salazar y contra los Residentes, Supervisores de la Metas "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho – II Etapa" y del proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca – Canaria Víctor Fajardo".

Que, a fojas 239 obra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de octubre del 2016, mediante el cual resuelve en el Artículo Segundo Imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al servidor Alejandro Quispe Curiñaupa, por su actuación de Director de la Oficina Sub regional de Fajardo, por estar demostrada su

responsabilidad administrativa por la comisión de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276; por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de la falta de carácter disciplinario previstas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. La misma que fue notificada válidamente el 24 de octubre del 2016.

Que, a fojas 314 obra el recurso de reconsideración del Sr. Alejandro Quispe Curiñaupa, de fecha 10 de noviembre del 2016, contra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GGRA/GR-GG-ORADM-ORH, la misma que se presenta dentro del plazo legal.

Que, a fojas 321 obra el Informe N° 124-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 22 de noviembre del 2016, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Alejandro Quispe Curiñaupa contra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GGRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Que, a fojas 325 obra la Resolución Directoral Regional N° 0837-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2016, mediante el cual se resuelve declarar improcedente el recursos de reconsideración interpuesto por el señor Alejandro Quispe Curiñaupa, contra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de octubre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, por su actuación como Director de la Oficina Sub Regional de fajardo, por estar demostrada la responsabilidad administrativa disciplinaria en la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecida en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Que, a fojas 340 obra la Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 09 de marzo del 2017, mediante el cual la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, menciona que:

(...).

*37. Sin embargo, se advierte que mediante Resolución Directoral Regional N° 0627-2017-GRA/GR-GG-ORADM, del 20 de octubre de 2016, se le sanciona por no haber desempeñado sus funciones con eficiencia de cautelar y salvaguardar los intereses del Estado así como haber omitido disponer las acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, y haber omitido disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Subregional de Fajardo.*

*En consecuencia, se le sancionó por haber transgredido sus funciones previstas en los literales a) y h) del Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, y por tanto, haber incurrido en falta prevista en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y lo dispuesto en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa.*



38. De lo expuesto se advierte que en la resolución de instauración se imputó al impugnante como hecho infractor haber dispuesto y utilizado indebidamente el importe de S/.14,650.00 Soles que fue asignado a la Oficina Subregional de Fajardo para la ejecución de dos (02) proyectos; mientras que se le sanciona no por haber utilizado dicho dinero sino por haber omitido disponer las acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, y haber omitido disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de dicha Oficina Subregional. Es decir, se le imputa un hecho pero se le sanciona por otro distinto.

39. Asimismo, se aprecia que con Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM se le sanciona por haber transgredido, entre otras normas, sus funciones establecidas en los literales a) y h) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, y por incurrir en la falta prevista en el literal d) del artículo 288° del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, estas normas no le fueron imputadas en la resolución de instauración. (...).

Por lo que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve:

*PRIMERO: Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 042-2015-GRA/PRES-GG, del 21 de octubre de 2015, de la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM, del 20 de octubre de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 0837-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, del 30 de diciembre de 2016, emitidos por la Gerencia General y la Dirección de la oficina de Recursos Humanos del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, respectivamente, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.*

*SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.*

(...).

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 28°.-** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

**Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – 2008, EL CUAL FUE APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 030-2008-GRA/CR, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

**OFICINA SUBREGIONAL DE FAJARDO**

**DESCRIPCIÓN DE CARGO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO**

- 1.1.- DENOMINACIÓN DEL CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR. PROG. SECTORIAL I
- 1.2.- DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA SUB REG. FAJARDO
- 1.3.- NIVEL Y CÓDIGO D3-05-290-1
- 1.4.- N° DE ORDEN 286

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub regional.
- h. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el *Oficio N° 107-2014-GRA/GG-OSRF-D* (de fecha 06 de marzo de 2014), sobre el gasto indebido de dinero, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** – Director de la Oficina Subregional de Fajardo.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”;** por cuanto de los actuados está demostrado que el **Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa**, en su condición de Director y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, y **en clara transgresión a sus funciones establecidas en el inciso a) y h) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008/GRA-CR, literal a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub Regional; Literal h). Supervisar y Evaluar la ejecución de los proyectos de inversión;** omitió disponer acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, así como omitió disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Sub Regional de Fajardo, que venían ejecutándose con fondos asignados por encargo; por cuanto conforme así lo admite en la Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC, emitida en atención a la Carta N° 035-2013-GRA/GG-OSRF-D, que durante el período de su gestión tomó conocimiento respecto a los fondos económicos en custodia de la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua y que le fue entregado por Máximo Salazar Mariño, según informe remitido por el Supervisor de la obra “Construcción de la Infraestructura de la I.E. Agropecuaria de Nuestra Señora de la Asunción, del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo, Ayacucho – II Etapa” (en



Octubre del 2013); estando demostrado por afirmación del propio procesado que él tenía conocimiento que estos fondos públicos destinados al pago de proveedores de servicios del proyecto señalado se encontraban en custodia de esta trabajadora, habiendo omitido ejercitar acciones administrativas con diligencia para salvaguardar los bienes e intereses del Estado, puesto que hasta la fecha que el encausado dejó el cargo, el 27 de noviembre del 2013, no ejercitó ninguna acción administrativa ni comunicó a los entes competentes a fin de requerir y exigir por conducto formal la devolución de los fondos públicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, que fueron apropiados por la mencionada Administradora y utilizando en fines diferentes a los establecidos para la ejecución de la obra. Asimismo, con el Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH, de fecha 04 de diciembre del 2013, el Supervisor de Obra Ing. Bernard Ramírez Huamaní, informó al nuevo Director Walter Oré Ávalos sobre la cantidad de dinero que se encontraba en custodia de la Sra. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua; por lo que, el nuevo Director mediante la Carta N° 35-2013-GRA/GG-OSRF-D, requiere al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa la devolución de fondos en custodia, ante ello, con Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF-AQC, el encausado afirma haber tomado conocimiento sobre los hechos por información verbal de la misma Administradora y formalmente por información del Ing. Bernard Ramírez Huamaní el mes de octubre del 2013, refiriendo asimismo que la mencionada supuestamente mantenía esos fondos como garantía por la deuda que se mantenía con ella por sus remuneraciones pendientes. Por consiguiente, el encausado habría omitido disponer acciones administrativas y legales en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo para salvaguardar y recuperar los fondos económicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, quien dispuso y utilizó indebidamente el importe de S/.14,650.00, dinero asignado por la modalidad de encargo a la Oficina Sub regional de Fajardo para la ejecución del proyecto **"Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho-II Etapa"** y del proyecto **"Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca-Canaria Víctor Fajardo"** y del proyecto **"Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca – Canaria Víctor Fajardo"**; y que le fue entregado por el servidor Máximo Salazar Mariño, conforme se comunica en el Informe N° 20-2013-GRA-GG-OSRF-MSM, estando demostrado que este dinero público fue utilizado por la citada Administradora en beneficio propio y de terceros, específicamente en actividades y fines diferentes para los que estaban destinados estos fondos, conforme está acreditado en la Carta N° 02-2013-RMAA, Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC y el Informe N° 026-2013-GRA-GGR-GRI-SGSL-SO-BRH, en los que se imputa y en el que la Administradora reconoce haber recepcionado del señor Máximo Salazar Mariño la suma de S/.9,650.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y S/.5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), y que dichos montos deberían estar destinados al pago de instalación de vidrios para las obras señaladas, precisando que en lo que concierne a la deuda de la instalación de vidrios de la Obra "Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de taca, se realizó el pago por la totalidad del servicio, adjuntando una orden de recojo de dinero N° 000992, estando pendiente realizar el pago por la adquisición de vidrios de la obra "Construcción de la Institución



Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de Asunción de Sarhua – Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho”, por la suma de S/4,650.00. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por consiguiente, se deberá dejar incólume lo demás contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de octubre del 2016 y todo el procedimiento y sanción respecto a los demás encausados y demás recomendaciones, por cuanto la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve en el artículo segundo: “Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor ALEJANDRO QUISPE CURÍNAUPA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución”. (Negrita y subrayado agregados).

En consecuencia, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. ALEJANDRO QUISPE CURÍNAUPA – Director de la Oficina Subregional de Fajardo.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:**

- El Ing. ALEJANDRO QUISPE CURÍNAUPA, por su actuación de Director de la Oficina Subregional de Fajardo, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- SE DEBERÁ** dejar incólume los demás contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de octubre del 2016 y todo el procedimiento y sanción respecto a los demás encausados y demás recomendaciones, por cuanto la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve en el artículo segundo: "*Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución*".

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 88-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

